

Expediente: **288/23-I3**

Carátula: **DOLDAN ESTELA ROSA C/ CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN A.R.T. (POPULART) S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **29/07/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27324132444 - DOLDAN, ESTELA ROSA-ACTOR

90000000000 - CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN A.R.T. (POPULART), -DEMANDADO

20235180481 - GROSSO, NICOLAS-POR DERECHO PROPIO

27432251298 - ALBORNOZ NAZAR, MARIA JULIETA-PERITO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 288/23-I3



H105036297956

JUICIO: DOLDAN ESTELA ROSA c/ CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN A.R.T. (POPULART) s/ AMPARO - EXPTE. N.º: 288/23-I3. Juzgado del Trabajo IX nom

San Miguel de Tucumán, julio del 2026.

Y VISTOS: el expediente caratulado DOLDAN ESTELA ROSA c/ CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN A.R.T. (POPULART) s/ AMPARO s/ Incidente, que se encuentra a despacho para resolver, de lo que

RESULTA

El 18/06/2026 la letrada María Jimena Ledesma Perez, por derecho propio, solicitó se le regulen honorarios profesionales por su actuación profesional realizada en este incidente de ejecución de honorarios de la perito contadora María Julieta Albornoz Nazar.

De acuerdo a ello, en idéntica fecha ordené que pase a despacho para resolver, lo que notificado a la peticionante y firme, deja la causa en estado de ser resuelta

CONSIDERANDO

1. Es menester tener presente que -en este caso- los honorarios son la contraprestación económica que recibe un profesional liberal por brindar sus servicios jurídicos a una o más partes dentro de un proceso judicial. Estas tareas encomendadas deben ser realizadas por un abogado o abogada que- en cumplimiento de su función pública y social- deben representar la defensa de quien requiera su auxilio, procurando ejercer una estrategia jurídica basada en una obligación de medios y no de resultados.

2. Manifestado lo anterior, verifico las actuaciones llevadas a cabo en este incidente. Así es que constato que:

- el 09/04/2026 la letrada María Jimena Perez Ledesma se apersonó en carácter de apoderada de la CPN María Julieta Albornoz Nazar, inició el incidente de ejecución de honorarios, ofreció pruebas y peticionó la traba de embargo definitivo sobre los fondos que la demandada tuviera depositada en el Banco Macro SA,
- el 14/04/2026 cumplió en reponer los recaudos legales,
- el 21/04/2026 instó los trámites de reiteración de oficio para que el Banco Macro SA cumpla en forma íntegra con lo ordenado el 10/04/2026,
- el 22/04/2026 peticionó el libramiento de orden de pago correspondiente,
- una vez cumplido ello, el 11/05/2026 presentó planilla de actualización por capital y gastos, lo que el 22/05/2026, ante la falta de respuesta por parte de la demandada, fue debidamente aprobado,
- frente a ello, el 01/06/2026 solicitó el libramiento de orden de pago concepto de intereses de honorarios y gastos, lo que el 02/06/2026 fue ordenado.
- finalmente, el 17/06/2026 la perito contadora María Julieta Albornoz Nazar otorgó formal carta de pago. En efecto, el 18/06/2026 su letrada apoderada María Jimena Perez Ledesma requirió la regulación de sus honorarios.

3. Atento a la reseña efectuada, considero concluida la ejecución de honorarios de la perito contadora María Julieta Albornoz Nazar.

En consecuencia, corresponde acceder a lo impetrado y determinar los honorarios profesionales de la letrada María Jimena Perez Ledesma.

La base regulatoria está determinada por los honorarios regulados a la perito contadora María Julieta Albornoz Nazar en la sentencia definitiva de fecha 18/09/2024, lo que ascendió a la suma de **\$1.801.702,21 (pesos un millón ochocientos un mil setecientos dos con 21/100).**

Dicho monto debe ser actualizado con la tasa activa promedio del Banco Nación (<https://colegioabogadostuc.org.ar/herramientas/actualizacion/>), conforme el siguiente detalle:

Honorarios regulados en sentencia del 18/09/2024: \$1.801.702,21.

Intereses a partir del 01/09/2024 (teniendo en cuenta que conforme a la séptima cuestión de sentencia definitiva del 18/09/2024 la actualización fue al 31/08/2024) \$ 1.301.072,23

Total actualizado al 30/06/2026: \$ 3.102.774,44

4. Obtenida la base, se procederá a la regulación de honorarios teniendo en cuenta las pautas valorativas de los arts. 15, 39, 68 inc. 1 y concordantes de la Ley 5.480, haciendo constar que se aplican los topes y demás pautas impuestas por la Ley 24.432, ratificada por la Ley provincial 6.715.

De tal modo, en primer lugar, de acuerdo a lo previsto en el art. 38 de la Ley 5480, fijo la actuación desplegada por la letrada María Jimena Albornoz en una escala del 20%, lo que arroja un resultado de \$620.554,88.

Seguidamente, en segundo lugar, de acuerdo a lo previsto en el art. 14 de la Ley 5480, al haber actuado la misma en el doble carácter, añadido a lo antedicho el 55%. Es decir la suma de \$341.305,18. Con ello, obtengo el monto de \$961.860,07

Finalmente, en tercer lugar, de acuerdo a lo previsto en el art. 68 inc. de la Ley 5480, al no haberse opuesto excepciones, calculo el 33% sobre el monto arribado. Dicho cálculo, me da un total de

\$317.413,82.

Así las cosas, de acuerdo a lo previsto en el art. 38 in fine de la Ley 5480 y teniendo en consideración que la suma regulada por honorarios a la profesional interviniente resulta inferior a lo que al día de la fecha el Colegio de Abogados de la Provincia de Tucumán fijó para una consulta escrita mínima, siendo ésta la primera regulación de la profesional interviniente, corresponde elevar los mismos en la suma de \$675.000 (pesos seiscientos setenta y cinco mil).

A su vez, debe adicionarse la suma de \$67.500 (pesos sesenta y siete mil quinientos) en concepto de aportes previsionales, conforme lo establece el art. 26 inc. k) de la Ley 6.059. Así lo declaro.

En tal sentido,

RESUELVO

1. Regular los honorarios de la letrada María Jimena Perez Ledesma en la suma de \$675.000 (pesos seiscientos setenta y cinco mil) en concepto de su actuación desplegada en este proceso de ejecución de honorarios, con más la suma de \$67.500 (pesos sesenta y siete mil quinientos) en concepto de aportes previsionales, conforme lo establece el art. 26 inc. k) de la Ley 6.059.

Una vez firme la presente sentencia, los honorarios regulados deberán ser abonados en el término de 10 (diez) días conforme lo dispone el art. 23 de la Ley 5480. Vencido dicho plazo, operarán las prescripciones de los arts. 601 y 608 del CPCC, supletorio, convirtiendo el crédito en ejecutorio, en cuyo caso el acreedor podrá solicitar las medidas correspondientes para su cobro.

2. Comuníquese a la perito contadora María Julieta Albornoz Nazar, a los letrados intervinientes por las partes litigantes y a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán, en los términos de los arts. 197 y 199 del CPCC.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.RM.

DR. HORACIO JAVIER REY

JUEZ

JUZGADO DEL TRABAJO 9° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 28/07/2026

Certificado digital:

CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/b96a27b0-89f1-11f1-b3ed-7b7e0871478c>